



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070002693 del 17 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar contratos interadministrativos entre entidades públicas con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
5. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, como entidad mixta sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa, presupuestal, contractual y financiera, solicitó incluir los intereses de acuerdo a los créditos condonables otorgados a estudiantes de bajos recursos, dentro de los contratos de seguros que celebre el Departamento de Antioquia.
6. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía es una entidad nueva para el mercado asegurador y no cuenta con experiencia siniestral, por lo tanto, es de difícil colocación los seguros para amparar sus intereses.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

7. Que teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Corporación y que el Departamento de Antioquia adelanta los procesos pertinentes para la selección de las compañías aseguradoras, las partes amparadas en razones de economía procesal y economía a escala que les permite reducir los costos de las primas por la mayor cantidad de bienes asegurados, consideran pertinente celebrar convenio interadministrativo con el propósito de brindar colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para incluir sus intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2025-2026.
8. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para celebrar convenio interadministrativo cuyo objeto es *"Colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2025-2026"*, con un plazo desde la suscripción del acta de inicio, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2026, o hasta la terminación de la vigencia de las pólizas que contrate el Departamento de Antioquia para la vigencia 2025-2026, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
9. Que el valor del convenio es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los intereses de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.
10. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, recomendó la celebración del Convenio Interadministrativo con la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, en sesión del 20 de agosto de 2025, según consta en Acta No. 41; en igual sentido, fue recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento, en sesión del 28 de agosto de 2025, según Acta No. 046.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para suscribir convenio interadministrativo cuyo objeto es: *"Colaboración y apoyo a la gestión administrativa de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para incluir sus bienes e intereses patrimoniales en el proceso de selección que adelanta el departamento de Antioquia para contratar el programa de seguros para la vigencia 2025-2026"*, desde la suscripción del acta de inicio, hasta las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2026, o hasta la terminación de la vigencia de las pólizas que contrate el Departamento de Antioquia para la vigencia 2025-2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

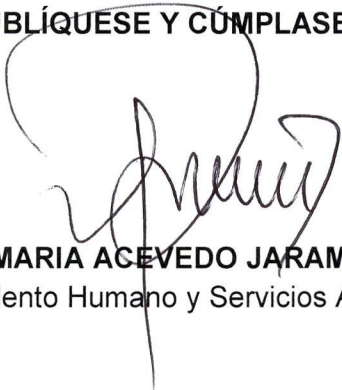
ARTICULO SEGUNDO. El valor del Convenio Interadministrativo es indeterminado pero determinable, una vez se suscriban los contratos de seguros y se liquide el costo de las pólizas que amparan los intereses de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

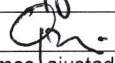
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		2/09/25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		2/09/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			